

CEEPAC/PRE/SE/0855/2018.

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de marzo de 2018.

Referencia. Notificación. Acuerdos de Pleno.

Lic. Oscar Carlos Vera Fabregat.
Representante Propietario del
Partido Conciencia Popular.
Presente.

Por este conducto, los suscritos Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y Lic. Héctor Avilés Fernández, Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo respectivamente, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con fundamento en el artículo 74 fracción I inciso e) de la Ley Electoral del Estado, le notificamos los Acuerdos tomados en la Sesión Ordinaria de fecha 09 nueve de marzo de 2018 por el Pleno del Consejo, relativos a lo siguiente:

Acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por medio de los cuales se resuelven las diversas solicitudes de Registro de los Convenios de Alianzas Partidarias para la elección de Diputados Locales, presentados por diversos Partidos Políticos interesados.

Lo anterior en vía de notificación para los efectos legales conducentes, se remite en copia certificada los Acuerdos correspondientes.

Atentamente.



Lic. Héctor Avilés Fernández.
Secretario Ejecutivo.



Mtra. Laura Elena Fonseca Leal.
Consejera Presidenta.

c.c.p. Archivo.

M'LEFL / L'HAF/ m'jagh

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA QUE SUSCRIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONCIENCIA POPULAR, PARA QUE EN ESAS CONDICIONES, PARTICIPEN Y POSTULEN FÓRMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL No. 13, CON CABECERA DISTRITAL EN EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P., PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones. Así también, en la misma fecha y medio de difusión oficial fue publicada la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.

- VI. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el **Reglamento de Elecciones**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año.
- VII. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, en materia político-electoral.
- VIII. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley Electoral del Estado**; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 1° de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, **dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018**, en el cual se llevarán a cabo las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, autoridades que actuarán durante el Periodo Constitucional de 2018-2021.
- X. El 1° de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **Calendario Electoral 2017-2018**, para las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos, autoridades que actuarán durante el Periodo Constitucional de 2018-2021.
- XI. El 08 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo Numero INE/CG430/2017, aprobó el acuerdo por el que se aprueba el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación** de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018.
- XII. El 15 de febrero de 2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el **acuerdo por medio del cual se precisa el procedimiento para el registro de convenios de alianzas partidarias**, correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XIII. Que los partidos políticos denominados **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y CONCIENCIA POPULAR** se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- XIV.** Que a las 11:45 horas del 23 de febrero de 2018, los **CC. LIC. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LIC. MANUEL BARRERA GUILLEN SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO y EL LIC. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT** Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal **CONCIENCIA POPULAR**, respectivamente, presentaron por escrito ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en 02 fojas útiles, solicitud de registro del **CONVENIO DE ALIANZA PARTIDARIA** para postular candidatos a **DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA** por el **DISTRITO LOCAL No 13**, con cabecera distrital en el municipio de **TAMUÍN, S.L.P.**, a la que anexaron el Convenio de Alianza Partidaria integrado en 10 fojas y la documentación respectiva.

Al tenor de los antecedentes que preceden; Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal